

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 538 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 13 DIC 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El recurso de Impugnación de fecha 19 de Octubre del 2018, contra la Resolución Administrativa del Órgano Sancionador N° 593-2018-GRJ-ORAF/ORH, presentado por;

| Nombres | Cargo | Desde | Hasta | Dirección | Resolución | DNI |
|----------------------------------|---|------------|------------|---------------------------------------|--------------------------|----------|
| Jakeline Ernestina Córdor Gracia | Asistente de Secretaría de la Dirección Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junin | 02/03/2015 | 08/04/2018 | Pje. Francisco Martínez N° 149-Chilca | CAS N° 042-2015-GRJ/ORAF | 20119292 |

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Órgano Sancionador Impone Sanción Disciplinaria de Amonestación Escrita a la **servidora Jakeline Ernestina Córdor García, en su condición de Asistente de Secretaría de la Dirección Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junin**; con Resolución Sub Directoral Administrativa N° 593-2018-GRJ-ORAF/ORH, emitida por la Sub Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, resolución realizada en mérito al Informe Técnico N° 002-2018-GRJ-ORAF, de fecha 07 de Setiembre del año 2018, emitida por la Directora Regional de Administración y Finanzas, del Gobierno Regional de Junin; resolución que se sustenta en lo siguiente:

"(...) IV. ASPECTOS RELEVANTES: (...)

Que, visto el Informe N° 08-2016-GRJ-ORAF-OASA, de fecha 12 de Agosto del 2015.

El Memorando N° 525-2015-GRJ/ORAF, de fecha 17 de Agosto de 2015.

El Informe N° 71-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPA, de fecha 15 de Agosto del 2016.

El Reporte N° 295-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de Agosto del 2016.

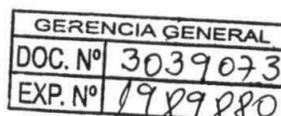
La Resolución Directoral Administrativa N° 565-2016-GRJ/ORAF de fecha 08 de Setiembre del 2016.

El seguimiento al Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO del trámite documentario (Exp. N° 00808488 y Doc. N° 01641247, impreso con fecha 07 de agosto del 2018).

La Resolución Gerencial General Regional N° 185-2017-GRJ/GGR, de fecha 21 de Abril del 2017.

El Reporte N° 112-2017-GRJ/ORAF, de fecha 17 de Agosto de 2017 (fecha de recepción por la Oficina de Recursos Humanos 18 de Agosto del 2017).

Descargo presentado por la servidora Jackeline Ernestina Córdor García, de fecha 24 de Agosto del 2018.



SEGUNDO.- Que, la administrada ha sido debidamente notificada con la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 593-2018-GRJ-ORAF/ORH, emitida por la Sub Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, que resuelve Imponer Sanción Disciplinaria de Amonestación Escrita, de conformidad con Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, habiéndose vulnerado el Art. 85, letra a), d), y q) – Ley 30057 – Ley de Servicio Civil.

TERCERO.- De la imputación de los cargos, se le atribuye a la servidora **Jackeline Ernestina Córdor García**, su actuar negligente en el desempeño de sus funciones, al no haber dado el trámite oportuno a la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguida contra Marcos Domingo Saravia Alvarado; se tiene, que mediante el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), la Servidora recepcionó el Reporte N° 295-2016-GRJ-ORAF-ORH, el 15 de Agosto del 2016, a las 17:28 horas, mediante el cual la Secretaría Técnica del PAD, se dirige a la CPC, Jesús Melchora Ascurra Palacios, Directora Regional de Administración y Finanzas del GRJ, a fin de solicitar autorización de inicio del PAD, para lo cual remite el proyecto de resolución de inicio del PAD, esto en referencia al Informe Técnico N° 71-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD; apreciándose en la parte inferior de la misma, el Proveído de fecha 15 de Agosto de 2016, en la cual la Directora Regional de Administración y Finanzas, da cuenta en el sentido: "PASE A Secretaría /ORAF, para su trámite correspondiente ORH: Visar RDA", la misma que ha sido recepcionada por la Oficina de Recursos Humanos con fecha 25 de Agosto de 2016, después de 10 días, acto que fue realizado por la Secretaria de la Oficina Regional de Administración y Finanzas conforme se puede avisorar en registro impreso de hoja de trámite del SIGGEDO, hecho contrario a lo que manifiesta el Secretario Técnico, el cual hace una errónea descripción de los hechos plasmados en el Informe Técnico N° 074-2018-GR/ORAF/ORH/STPAD de fecha 08 de Agosto del 2018, seguidamente se indica que conforme al Reporte N° 295-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, se puede verificar que la Dirección Regional de Administración y Finanzas del GRJ, consigna proveído a la Secretaría /ORAF, para su trámite correspondiente, el mismo que consigna fecha el 15 de Agosto del 2016.



Ahora bien, se indica que la servidora **Jackeline Ernestina Córdor García**, tenía el cargo de Asistente de la Secretaria de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, por lo tanto realiza las funciones de Apoyo de Secretaria y no de Secretaria propiamente dicho, así mismo se indica que conforme documentos de Gestión del GRJ, es el MOF, donde se establece las funciones de la Secretaria de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, en el cual se revisa que es la secretaria la encargada de "Distribución y Coordinar la atención de documentos despachados por la Oficina Regional de Administración y Finanzas", conforme Documento de Gestión Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín 2015, con Código: 026, Inc. i) de las Funciones Específicas.

Así mismo, en cuanto al visado del Informe Técnico N° 71-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de Agosto del 2016. Ahora bien, conforme al Art. 132 de la Ley N° 27444, donde establecen los plazos máximos para realizar actos procedimentales, por lo que se dilucida que la actuación de visado viene a ser la correspondencia en el cual se coloca a ciertos documentos para especificar quien firma, certifica que todo se ajusta a derecho y que el documento en cuestión fue expedido por un servidor habilitado para tal fin; por lo que no puede enmarcarse como una actuación señalado en el Inc. 1 del Art. 132 de la Ley N° 27444, en el cual establece: "1.- Para la recepción y derivación de un escrito a la Unidad competente dentro del mismo día de su presentación", por lo tanto de lo expuesto se puede concluir que el secretario técnico una vez más transgrede la normatividad y el señala erróneamente la norma jurídica transgredida, así como una equivocada tipificación de los hechos imputados; por lo demás expone demás argumentos fácticos en cuanto a estos imputados.

CUARTO.- La administrada **Jakeline Ernestina Córdor García** en su Recurso de Apelación, indica que la Resolución Administrativa N° 134-2018-GRJ/ORAF e Informe Técnico N° 074-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, se menciona en los considerandos; que el

ex Sub Director de Recursos Humanos Fredy Fernández Huauya, conoció la falta desde el 17 de Agosto del 2015, mediante memorándum N° 525-2015-GRJ/ORAF, en el cual la CPC. Jesús Melchora Ascurra Palacios, Directora Regional de Administración y Finanzas, se dirige al Jefe de Recursos Humanos, indicando que el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares viene informando faltantes de materiales en los almacenes de la Selva Central de las Obras por Administración Directa, para que a través de la Secretaría Técnica de PAD, se sirva implementar el procedimiento sancionador a los funcionarios y trabajadores que resulten responsables de acuerdo a la normativa correspondiente (...). Así mismo y con posterioridad mediante Reporte N° 295-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPSD, e Informe Técnico N° 71-2016/ORAF/ORH/STPAD, ambas resoluciones de fecha 15 de Agosto del 2016, en donde el Secretario Técnico de PAD, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra Marcos Domingo Saravia Alvarado, ex Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, conforme a lo establecido en lo literales a) y d) del Art. 8° de la Ley N° 30057, "Ley Servicio Civil", solicitando autorización del inicio del PAD.

Así mismo, conforme lo mencionado se advierte que el Secretario Técnico, toma conocimiento de la presunta falta disciplinaria cometida por el ex servidor Marcos Domingo Saravia Alvarado, el 17 de Agosto del 2015, y posteriormente remite el Reporte N° 295-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, en donde se contiene Informe Técnico N° 71-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, con fecha 15 de Agosto del 2016, para el supuesto visado y autorización, para que la Directora autorice como Órgano Instructor el inicio de PAD, contra el ex Servidor Marcos Domingo Saravia Alvarado. Es decir deriva a la Oficina de ORAF para su supuesto visado y autorización, faltando 02 días para que opere la PRESCRIPCIÓN conforme el Inc. 97.1 del Art. 97 de la D.S N° 040-2014-PCM, más aun el Secretario Técnico no observa el transcurso de los 363 días, así mismo no indica donde se paraliza el PAD iniciado al ex servidor Marcos Domingo Saravia Alvarado, antes de la derivación a la Oficina de ORAF, igualmente el Secretario Técnico, no advierte la situación y el grado de prioridad del Reporte N° 295-2016, dado a que solo faltaban 02 días para su prescripción, conforme se puede avisorar en expediente de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario iniciado en mi contra, finalmente, se indica que el Secretario Técnico es el especialista y el encargado de instruir y hacer el seguimiento en todo el Procedimiento Administrativo Disciplinario desde la etapa de investigación preliminar hasta la etapa de sanción, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras, así como dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, conforme el segundo párrafo del Inc. 8.1 y el literal K) del Inc. 8.2 del Art. 8° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Contrario Sensu" al Principio de Legalidad, al Principio del Procedimiento Administrativo de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".



QUINTO.- Que, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso y del recurso de apelación presentado por la servidora, **Jakeline Ernestina Córdor García, en su condición de Asistente de Secretaría de la Dirección Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín,** se advierte que mediante Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), dicha Servidora recepcionó el Reporte N° 295-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de Agosto del 2016, en calidad de asistente de Secretaria de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Reporte que fue remitido en el día, a la Directora de ORAF, para el visado y autorización para el inicio de PAD, contra el ex Servidor Marcos Domingo Saravia Alvarado, hecho que se prueba con el PROVEIDO que la Directora de ORAF emite, siendo esta la misma fecha 15 de Agosto del 2016, es decir la Asistente de Secretaria ha cumplido con la recepción y entrega del Reporte N° 295-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD en su oportunidad.

SEXTO.- Así mismo, de lo señalado, una vez ingresado dicho Reporte N° 295-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de Agosto del 2016, este se encuentra a cargo de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, cuyo trámite y/o proveído a realizar

en dicha oficina depende de la Secretaría y el Director (a) de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, mas no de la Asistente, dado a que esta depende de ambas, es así, que está probado que la Directora de dicha Oficina a emitido el proveído con la misma fecha del 15 de Agosto del 2016 y que este proveído es derivado al Área de Recursos Humanos el 25 de Agosto del 2016, después de 10 días acto que fue realizado por la Secretaría de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, conforme se puede avisorar del registro impreso de hoja de trámite del SISGEDO.

SETIMO.- Estando a lo señalado y probado que la Asistente de la secretaria, la Servidora; **Jakeline Ernestina Córdor García**, ha cumplido en su momento, con la recepción y remisión del Reporte N° 295-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD y para que luego la Directora de ORAF provea dicho Reporte y ordena a la secretaria se derive el mismo documento al Área de Recursos Humanos, quien lo realiza después de 10 días, conforme se advierte del registro impreso de hoja de trámite del SISGEDO, derivación realizado por la secretaria de ORAF; por estos considerandos:

SE RESUELVE:

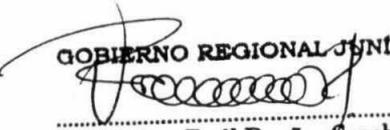
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la Servidora; **Jakeline Ernestina Córdor García**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 593-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 09 de Octubre de 2018, emitida por la Sub Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, del Gobierno Regional Junín, en los extremos referidos a la Falta de Actos Administrativos, como la Negligencia en el desempeño de las funciones, tipificadas en el Art. 85, letra; a), d) y q), de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO: **REVOCAR** la resolución Administrativa N° 593-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 09 de Octubre de 2018, en el extremo de Imponer Sanción Disciplinaria de Amonestación Escrita a la Servidora **Jakelin Ernestina Córdor García**; **REFORMANDOLA en dicho extremo**; y **ABSOLVER** de los cargos imputados a la **Servidora Jakeline Ernestina Córdor García** en calidad de Asistente de Secretaria de la Oficina Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Administrada Jakelin Ernestina Córdor García y a la Oficina de Recursos Humanos y demás estamentos administrativos de la Entidad para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO: **REMITIR** los presentes actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

13 DIC. 2018


.....
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles